



**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No.035/2021-2022**

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME CMCLSE N° 02/2021-2022 de fecha 14 de abril de 2022 relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, el Diputado José M. Ormachea Mendieta impugna a la postulante **N°10 JORGE ERIK MORON URQUIOLA** con **CI.3324337**, por su habilitación al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo, así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el párrafo III, del artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de fecha 14 de abril de 2022 el ciudadano Diputado Nacional José M. Ormachea Mendieta, impugna al postulante **N°10 JORGE ERIK MORON URQUIOLA** con **CI.3324337**, impugnación a su habilitación bajo los siguientes argumentos de hecho y derecho: manifiesta *el incumplimiento del requisitos 12 del artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora y Defensor del Pueblo (2022) que establece lo siguiente; “Tener reconocida trayectoria en la defensa de los Derechos Humanos”, misma que conforme a lo que establece el requisito debe ser respaldado con documentación que acredite que el postulante en el curso de su vida realizó acciones en beneficio de los Derechos Humanos u otras que demuestran actividades intelectuales o de apoyo a los Derechos Humanos que el mismo hubiera realizado en el transcurso de su vida. En consecuencia, a este hecho se solicita a la Comisión Mixta de Constitución Legislación y Sistema Electoral, revocar la postulación del postulante adjuntado su hoja de vida.*

CONSIDERANDO

Que, el artículo 221 de la norma suprema refiere “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”

Que, el artículo 233 de la norma suprema refiere “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”

Que, el párrafo III, del artículo 13 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo señala “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución,



Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”.

Que, el párrafo III, del artículo 15 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo señala: “Cualquier persona individual o colectiva, incluidos los Asambleístas de la Cámara de Diputados y Senadores, excepto los miembros de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, podrá impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido en el párrafo I del presente artículo.

Que, el requisito 12 del artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora y Defensor del Pueblo (2022) que establece lo siguiente: “Tener reconocida trayectoria en la defensa de los Derechos Humanos”.

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad el postulante **N°10 JORGE ERIK MORON URQUIOLA** con **CI.3324337**, se tiene que el postulante presentó su hoja de vida adjuntando la información de respaldo que guarda relación con los Derechos Humanos por lo que sí,habría cumplido el requisito número 12, que si bien existe observación por parte del Diputado Nacional quien menciona que el postulante no cuenta con reconocida trayectoria en defensa de los Derechos Humanos; *cabe aclarar que conforme al artículo 17 del Reglamento del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora y Defensor del Pueblo (2022), la calificación de la hoja de vida se efectuará en la etapa de evaluación de méritos.*

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, por lo que se convocó a todas las personas que cumplan los requisitos inmersos en el Reglamento de Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo que puedan presentarse.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación y la misma cuando uno sea habilitado o inhabilitado, cualquier persona individual o colectiva podrá ser impugnada cuando la comisión por errores u omisiones en la revisión de la postulación no haya valorado los requisitos establecidos en el reglamento; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que corresponde rechazar la solicitud de inhabilitación presentada por el ciudadano Diputado Nacional José M. Ormachea Mendieta.

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON LOS ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N°



009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara **IMPROCEDENTE** la impugnación, en consecuencia, se **CONFIRMA LA HABILITACIÓN** del postulante **N°10 JORGE ERIK MORON URQUIOLA** con **CI.3324337**.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.